

RADICADO No. 2021-1982.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA.

DEMANDADO: SERGIO EDUARDO SANDOVAL CABALLERO Y OTRO.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva; para lo que estime pertinente.

Piedecuesta, seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que del documento que acompaña la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA** y a cargo de los demandados **SERGIO EDUARDO SANDOVAL CABALLERO** y **JESUS ANTONIO DELGADO CASTELLANOS**, teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 468 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, en contra de los demandados **SERGIO EDUARDO SANDOVAL CABALLERO** y **JESUS ANTONIO DELGADO CASTELLANOS**, a favor de la parte demandante **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagare N° P-80270471 por la suma de \$35.000.000.00, más la obligación del valor de

la constitución de la hipoteca por la suma de \$20.000.000.00, que se encuentra respaldada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en la Escritura Publica N° 1603 de fecha 26 de agosto de 2018, de la Notaria Única del Circulo de Piedecuesta.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital adeudado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del día **16 de octubre de 2020** y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

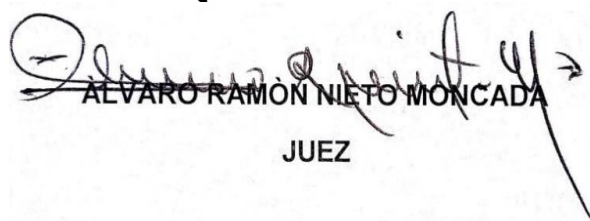
QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-77257** de propiedad de los demandados **SERGIO EDUARDO SANDOVAL CABALLERO** identificado con la c.c. 1.101.596.025 y **JESUS ANTONIO DELGADO CASTELLANOS** identificado con la c.c. 1.102.366.087.

Líbrese el correspondiente oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ identificado con la c.c. 14.252.082 y portador de la T.P. 137.461 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451
j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 6 de agosto de 2021.

OFICIO No: 1746.

Señores.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.
Email: ofiregispedecuesta@supernotariado.gov.co

RADICADO: 685474003002**20210198200.**
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA **C.C. 5.650.893.**
DEMANDADO: SERGIO EDUARDO SANDOVAL CABALLERO **C.C. 1.101.596.025.**
JESUS ANTONIO DELGADO CASTELLANOS **C.C. 1.102.366.087.**

Por medio de la presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, se **DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-10385** de propiedad de la demandada **LUCILA BLANCO RUEDA** identificada con la c.c. 28.152.008.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada, y de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del P.

De igual forma, me permito informar el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante es: lualdimu_228@hotmail.com

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario